

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trisemestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Circular.

La natural alarma producida en la opinión por la presencia del cólera en varios puntos de la Rusia Meridional, y por su avance hacia importantes poblaciones europeas de aquel vasto Imperio, la aparición de un foco de origen é importación desconocidos localizado en París y en sus poblaciones más vecinas, la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera sobre ambas epidemias y el convencimiento de los deberes que aun en casos de duda toca á los Gobiernos cumplir en tan delicada materia, determinaron al Ministro que suscribe á adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y á observar después una conducta en que al celo por la defensa sanitaria y á la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos, no siempre desinteresados, como de los arrebatos dañosos de un temor inconsciente y excesivo.

Persuadido el Gobierno de que sin el conocimiento perfecto del grado de intensidad y de cercanía del peligro no podrían justificarse ni las abstenciones de la prudencia, ni los rigores de la precaución, propúsose ante todo indagar los fundamentos de la alarma, y convencido del carácter efectivo de epidemia de importación y difusión rápida del cólera asiático que se padece en Rusia, deseó tener una noción igualmente segura del que se anunciaba como existente en los alrededores de París. Con tal objeto dispuso la inmediata salida de una Comisión com-

puesta de personas doctas y competentes para que informasen, en cuanto sus indagaciones se lo permitieran, acerca de la índole de aquella epidemia y del peligro de su propagación á nuestro país.

Cumplida y rápidamente desempeñó la Comisión su encargo, declarando á su regreso de modo explícito que los casos observados en los alrededores de París, así como algunos registrados en aquella capital, eran de cólera epidémico demostradamente contagioso; que los caracteres revelados por la observación clínica se manifestaban idénticos á los del cólera asiático, y que los resultados de las investigaciones de laboratorio practicadas sobre los residuos sometidos á estudio corroboran este juicio anticipado por el examen de los enfermos.

Por otra parte, la forma de aparición de la epidemia en el mes de Abril y su escasa difusión hasta la primera quincena de Julio en que la indagación se practicaba, así como la observación de la marcha del mal en algunos focos fácilmente vencidos, permitieron á los comisionados del Gobierno abrigar la confianza de que la fuerza expansiva de esta extraña epidemia continuaría siendo limitada, sin justificar medidas de extraordinario rigor, mientras conservase tal carácter.

Ese pronóstico se ha realizado, por fortuna, según la pericia de nuestros comisionados acertó á formularlo; pues por los datos oficiales que diariamente se reciben en este Ministerio, el foco epidémico de Francia no ha perdido sino muy transitoria y ligeramente sus condiciones de fiijeza ni ha adquirido mayor intensidad.

No sucede lo mismo con la epidemia que aflige al Imperio ruso, puesto que las noticias de su propagación á ciudades populosas y extensamente relacionadas con el resto de Europa, no consienten descuido ni tranquilidad en ningún Gobierno prudente. El peligro, aunque lejano, es positivo y serio. Convencido de ello el Ministro que suscribe y penetrado de la grave responsabilidad que la menor falta de previsión pudiera imponerle, no ha descansado ni descansa en allegar recursos, estudiar medios y prevenir defensas, que puedan rápidamente desenvolverse con eficacia para la detención del mal en nuestras fronteras ó en nuestras costas si la epidemia de Rusia penetrara en la Eu-

ropa central ó si la padecida en Francia afectase inesperadamente condiciones de difusión que hasta ahora no ha ofrecido.

En esta conducta de previsora y prudente preparación contra todas las eventualidades del peligro, desea y espera el Gobierno ser secundado por V. S., y para ello le encarga muy especialmente que recordando los deberes y las atribuciones que le señalan la ley de Sanidad y el artículo 23 de la ley Provincial, no perdone sacrificio ni omita esfuerzo para velar por el cumplimiento de las prescripciones relativas á la higiene y policía sanitaria de todas las poblaciones de esa provincia, asesorándose de las Corporaciones consultivas y allegando los medios y recursos posibles con la perseverancia y prontitud necesarias, ya que la Provideacia ha querido que nuestro país pueda en esta ocasión contar con tiempo para apercibirse á la defensa y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan todas las provincias de la Monarquía.

Urge, como en anteriores comunicaciones se ha recomendado á V. S., destruir, empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana, la atmósfera favorable que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades y combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar.

Este sencillo recuerdo, unido á la inteligencia y al celo de que V. S. ha dado repetidas muestras, bastarán á inducirle á disponer que por los Municipios y los particulares se atienda á la limpieza y policía de las poblaciones y de las viviendas, al amparo de las clases menesterosas, á la conservación de los depósitos y conductos de aguas potables, al escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1883 respecto á trapos y telas usadas, y en las circunstancias hoy remotas de la invasión y aun de su mera sospecha, al aislamiento de los primeros casos para facilitar la destrucción de lo infestado y el saneamiento de lo contumaz.

Con la mesura y tino que el tiempo permite y que son de esperar en V. S.,

conviene se ocupe de la preparación de locales, adquisición de estufas de desinfección y recopilación de datos relativos á las deficiencias y necesidades actuales ó futuras, que hará V. S. conocer á este Ministerio para proveer como sea posible á suplirlas y satisfacerlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de....

Real orden de 23 de Noviembre de 1885 citada en la circular precedente.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la Gaceta de Madrid del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacia estragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aún no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varia esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia colérica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron.

ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (G. D. G.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllos, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas, se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquéllos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—VILAVEDE.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 14 Agosto 1892.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Junio de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Campo.—Camborain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villa del Prado y disponer que 50 músicos de la banda de asilados del Hospicio, asistan á las fiestas que en dicho pueblo han de celebrarse los días 5, 6, 7 y 8 de Septiembre próximo, siempre que sean días laborables y no haya contraído compromiso con la empresa de la Plaza de Toros.

Pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico participando que estando en marcha y en

vías de realización ya el pensamiento de celebrar un Congreso Hispano-Americano de Ciencias Médicas, con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América, desea recabar de una manera oficial el apoyo ofrecido en la forma y época que su ilustración juzgue más oportuno.

Se dió cuenta de un oficio del Letrado de la Beneficencia provincial D. Francisco Conder Moratilla, participando que teniendo en cuenta que es preciso hacer economías para el próximo ejercicio económico en el Cuerpo de Letrados de la Corporación, deseando facilitar, por su parte, el cumplimiento de tan imperiosa necesidad y con el deseo de evitar luchas con dignos compañeros, solicita la *excedencia* que suplica le sea concedida, manifestando al propio tiempo lo altamente agradecido que está á la Diputación por las consideraciones que se le han dispensado en los años que ha ejercido su honroso cargo.

El Sr. Cortina manifestó que votaría en contra de lo que se pedía en la comunicación del Sr. Conder, porque el Cuerpo de Letrados está compuesto de dignísimas personas; pero entiende que si hace falta mermar su número por la necesidad de economías, no deben ser cercenados aquellos que por un exceso de delicadeza vengán á obligar á que no se pueda excluir su nombre de los que queden; que los trabajos del Sr. Conder en todos los asuntos de la Beneficencia que se le han encargado, recomiendan lo suficiente su nombre para que la Diputación sepa que es uno de los que con más asiduidad é inteligencia han cumplido sus deberes; que bien sabe que desde hace días entre los Letrados se está jugando con los nombres para ver quién se ha de quedar en la plantilla, y que alguno de los que más han trabajado, llevaron su delicadeza hasta el punto de someter á la suerte la permanencia en su plaza; y que si el Cuerpo de Letrados ha de quedar reducido, debe ser en el número, pero no en la calidad, debiendo la Diputación escoger entre los que más trabajan, y que por tanto consideraba un poco extemporánea la comunicación del señor Conder.

El Sr. España manifestó que muchas de las consideraciones del Sr. Cortina eran justísimas y fundadas, por lo que se refiere á las cualidades personales y profesionales del Sr. Conder, y que por tanto, dejando á un lado la iniciativa de la Diputación, rogaba se consignara en el acta la satisfacción con que se veía su delicadísimo proceder y lo mucho que se estima esa manera de coadyuvar á las economías que la Diputación tiene que hacer.

El Sr. García Gordo manifestó que hacía suyo el ruego formulado.

El Sr. Presidente manifestó que el asunto tenía dos partes: que votándose, á pesar de dar al Sr. Conder una muestra de cariño en el acta, sin poderlo remediar, podría suceder que esto se estimara como un desaire, y que no sabía qué hacer, si poner á votación ó no la instancia, y que rogaba al Sr. Cortina no fuese más papista que el Papa.

El Sr. Cortina insistió en que no era el momento oportuno de tratar este asunto, pues se trataba de una comunicación venida en el despacho ordinario, y que debía pasar á la Comisión que correspondiera.

El Sr. Presidente dijo que la instancia se dirigía á la Diputación y no podía pasar á ninguna Comisión.

El Sr. España dijo que se le debía de-

clarar excedente, y que haciendo alto en sus méritos se le declarara con derecho á la plaza que quedara vacante.

El Sr. Cortina dijo que votaría en contra por las razones antes expuestas.

El Sr. España dijo que se debía acordar que la Diputación no tenía inconveniente en aceptar en su día la renuncia del cargo, proponiendo su excedencia, pues si llega después el momento de estimar sus servicios se resolverá.

Se aprobó con esta manifestación del Sr. España.

Se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico, manifestando que existiendo dos plazas vacantes de Profesores de número, la una por tener que pasar D. José Sáez Velázquez á prestar el servicio de visita á Maternidad y la otra ocasionada por la defunción de D. Elías de Laburu (q. e. p. d.), y haciéndose preciso el arreglo definitivo de estos servicios, alguno de los cuales viene desempeñándose interinamente por algún Jefe clínico, é ignorándose, por otra parte, si las vacantes mencionadas han de proveerse por oposición ó quedan amortizadas por virtud de las economías realizadas, y suplica se le manifieste si han de proveerse ó no estas vacantes para en vista de ello proceder ó no al reparto de visitas en el Hospital provincial.

El Sr. Gálvez pidió que pasase á la Comisión correspondiente.

El Sr. Presidente hace notar que el Sr. Decano se limita á preguntar si se suprimen las dos plazas de Médicos que están vacantes para hacer en vista de esto la distribución de la visita de Médicos.

El Sr. Gálvez insistió, porque no era posible contestar sobre un asunto que necesita informe.

El Sr. Rodríguez Portillo manifestó que el Decano debía contar para estas cosas con el Visitador, pues lo contrario es una falta de consideración y respeto á la autoridad del Visitador.

El Sr. Presidente hizo notar que el dirigirse en consulta á la Diputación no es faltar al Visitador ni á nadie.

El Sr. Rodríguez Portillo insistió por que siempre ha sido costumbre pasar estas comunicaciones por medio del Visitador.

El Sr. Presidente dispuso que el asunto pase á la Comisión de Hacienda para que diga lo que haya sobre la supresión de plazas, y después se hará lo que corresponda.

El Sr. Cortina rogó se pasara una comunicación á los Directores de los Establecimientos y á los Jefes de los Cuerpos facultativos para que con arreglo al reglamento cuando tengan que hacer alguna consulta á la Corporación, la hagan por conducto de sus respectivos Visitadores, que son los legítimos representantes de la Corporación, á quien prestan sus servicios, pues hay un acuerdo de la Diputación por el que se previene á todos los funcionarios desde los subalternos á los superiores, que no deben dirigirse á la Corporación sino por conducto de sus inmediatos Jefes.

El Sr. Presidente manifestó que ese acuerdo se refería á los Directores de los Establecimientos, pues los Letrados y el Cuerpo Médico no tienen Visitadores, y que se podía tomar un término medio, que es el de que en algunos casos se pueda consultar directamente pero en todos no, pues no puede decirse de un modo absoluto que vengán las consultas por conducto de los Visitadores

El Sr. Cortina dijo que sólo pedía el cumplimiento del reglamento, cuyo artículo podría citar otro día, y que el Decano del Cuerpo Médico tiene su inmediato superior que es el Visitador ó la Comisión de Beneficencia.

Se acordó dirigir la comunicación solicitada.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Presilla, García Lomas y Escolar, proponiendo se acuerde que dada la importancia que entraña el acuerdo sobre la adquisición de terrenos para manicomios tomado en la sesión del día 12 del mes de Mayo, vuelva á entender la Diputación y discutir y aprobar el dictamen técnico confiado al Arquitecto de la provincia.

El Sr. Presilla manifiesta que como esta proposición es enteramente igual á la que en la sesión anterior presentó y sostuvo el Sr. García Marchante, se limita á dar por reproducidos los argumentos de éste y á pedir que sea tomada en consideración y declarada urgente.

Pedida votación nominal, el Sr. Gálvez Holguín explica su voto haciendo constar que al proponer en la discusión del acuerdo sobre la adquisición de terrenos para manicomios, que se oyese el informe facultativo antes de ejecutarlo, había creído salvar así los escrúpulos expresados por los Sres. Fernández Argente y Mathet; pero toda vez que habían surgido dudas acerca de este punto, votaría en pró de la toma en consideración y declaración de urgencia.

El Sr. Fernández Argente dice que votará también en pró, por que, como individuo de la Subcomisión de manicomios, manifestó que el dictamen adolecía de falta de legalidad si no iba acompañado del dictamen pericial, y en la Comisión especial se abstuvo de votar el dictamen por esta misma razón, de suerte que en buena lógica no puede menos de votar la proposición.

El Sr. Negro dice que, á pesar de haberse acordado condicionalmente la adquisición de terrenos, vota en pró de la proposición, para que no pueda quedar duda de ningún género acerca de la conducta de la Comisión especial en este asunto, y como prueba de su amplitud de miras.

El Sr. Cortina dice que él votará en contra de la toma en consideración de la urgencia y hasta de la proposición misma, porque, en su entender, no es serio eso de votar hoy una cosa y mañana otra, aprovechando la presencia de determinados Sres. Diputados en el salón; lo cual hace esperar que aún podrá venir una votación que neutralice la que parece va á tener este asunto.

El Sr. Mathet y Coloma dice que votará afirmativamente, porque la proposición viene á confirmar la razón que le asistía al tratar de este asunto por primera vez.

En votación nominal fué tomada en consideración, por 27 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Briones.—Campo.—C. España.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Galvez Holguín.—García Acevedo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—

Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Cortina.—García Aramburo.

A petición del Sr. Cortina, se dió lectura al art. 86 del reglamento, y en virtud del mismo, pidió se diese cuenta de la proposición de «no há lugar á deliberar» que tiene presentada á la Mesa.

Dada cuenta, la apoya el Sr. Cortina manifestando que debe fijarse la Diputación que la proposición de hoy es igual á la que por virtud de los acuerdos de la sesión anterior pasó á informe de la Comisión respectiva, y ésta ha de dictaminar sobre ella, según dispone el reglamento dentro del actual período de sesiones; y como no faltan más que cuatro á cinco, resultará que la Diputación va á resolver sobre ambas casi al mismo tiempo. Que, por otra parte, la Diputación debe fijarse en que esta proposición es antirreglamentaria, porque no ha surgido de preguntas no contestadas satisfactoriamente por la Comisión respectiva, y por último, que este sistema de presentar proposiciones que vienen á revocar acuerdos adoptados ya por la Diputación, da á éstos poca seriedad, y si prospera, él se propone en cualquier sesión en que tenga ocasión oportuna revocar del mismo modo é igual procedimiento los acuerdos del presupuesto sobre personal de carreteras que considera perjudiciales.

Pedida votación nominal, el Sr. Cortina retira su proposición.

Puesta á votación nominal la declaración de urgencia de la proposición del Sr. Presilla, fué así declarada por 27 votos contra 2, diciendo *sí* y *no* los mismos Sres. Diputados que figuran en la de la toma en consideración.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

*Comisión de Fomento.*

Aprobar la liquidación de las obras de recomposición de cuatro casillas para Peones camineros, situadas en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y que se satisfaga al contratista de este servicio, D. Federico Cuadrado, la cantidad de 346 pesetas 60 céntimos á que asciende el saldo de dicha liquidación.

Idem la liquidación del acopio y machaqueo de 800 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia; que se declare recibido dicho acopio, y de abono al contratista, D. Agustín Díaz Carrelo, la cantidad de 1.236 pesetas 23 céntimos, y por último, que se devuelva al citado Sr. Díaz la fianza que tiene consignada, previas las formalidades establecidas.

En votación nominal fué aprobado el dictamen de la Comisión provincial, proponiendo la aprobación de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al año económico de 1890-91 y período de ampliación, diciendo *sí* los 21 Sres. Diputados siguientes:

Briones.—Cortina.—Diez González.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Pérez Negro.—Presilla.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Se-

cretario).—Borrallo (Secretario).—Señor Presidente.

Se dió cuenta del dictamen de la misma Comisión, proponiendo que pase á la de Hacienda el expediente relativo á la jubilación del empleado D. Francisco Sarmiento.

El Sr. Gálvez manifiesta que no combate el dictamen á pesar de que la Comisión de Hacienda ya informó sobre este asunto que pasó después á una Comisión especial, pero votará de acuerdo con lo que propone la Comisión provincial, para evitar más dilaciones en la resolución definitiva de este asunto.

El Sr. España sostiene que no es de costumbre ni reglamentario que la Comisión provincial resuelva sobre jubilaciones cuando la Diputación está en plenas funciones. Añade que el dictamen más tiende á facilitar que á retrasar la resolución del asunto.

Después de rectificar brevemente el Sr. Gálvez fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

*Comisión de Beneficencia.*

Ingreso en las Mercedes de la niña Carmen García.

Idem á observación definitiva en el Hospital provincial de las presuntas dementes Victoria Careaga y Teresa Menéndez.

Autorizar al Arquitecto Sr. de Vicente para llevar á cabo ciertas obras en el local destinado á baños de las Colegiales de la Paz.

Remisión al Juzgado de varias certificaciones de dementes para la instrucción de los oportunos expedientes judiciales.

Denegar la pretensión de la Diputación provincial de Toledo para que la demente Valentina Martínez ingrese en Ciempozuelos.

Disponer la entrega á su familia de los presuntos dementes Antonio Menéndez y Domingo Oviaño.

Dar de baja á seis acogidas en las Mercedes.

Petición del Sr. Juez del Oeste para que se le faciliten antecedentes respecto de las alienadas Ana Caosa y Carmen Tumberri.

Comunicación del Sr. Arquitecto Jefe para que se admita á Doña Trinidad Franco la cantidad de 434 pesetas 30 céntimos por acometimiento de una alcantarilla.

Aprobación del Reglamento para la banda de música del Hospicio.

*Comisión de Personal.*

Conceder un mes de licencia, por enfermos, al Sobrestante de Obras públicas D. José Salinas y al Alumno interno Don Luis Buñuel.

Expedir nuevo título, por extravío del primero, al Jefe clínico de la Beneficencia provincial D. Marcelino Fuertes.

Reponer en el cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á Don Julio Povedano.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del Dentista sangrador del Hospital provincial D. Valerio Guardiola, y del Capataz de peones camineros Celedonio Pajares.

Se dió cuenta del siguiente de la misma Comisión proponiendo se admita la dimisión del cargo de Jefe clínico de la Beneficencia provincial á D. Jesús Canseco, y nombrarle Ayudante facultativo del

Gabinete electroterápico, sólo para los efectos de la práctica y sin opción á percibir sueldo ni gratificación alguna.

El Sr. Molina se asombra de que habiendo sido denunciados ante la Comisión de Beneficencia hechos gravísimos que tal vez podrían traer como consecuencia una acusación criminal contra el Sr. Canseco, se venga ahora á darle una especie de premio, y pide que sea desechado el dictamen.

El Sr. Gálvez Holguín dice que la Comisión de Personal no tenía noticia de los cargos que pesan sobre el Sr. Canseco, y que retira el dictamen para ponerlo de acuerdo con lo que sobre este asunto resuelve la Comisión de Beneficencia.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo se conceda á D. Antonio García Cuello la vuelta al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, cargo que obtuvo por oposición, por haber desaparecido las circunstancias que le obligaron á pedir su separación temporal del mismo.

El Sr. García Marchante impugna enérgicamente la vuelta al servicio del Médico de la Beneficencia D. Antonio García Cuello, por tres razones: porque este señor se separó del Cuerpo por no convenirle ser Médico de guardia, porque su vuelta cierra la puerta al ingreso de los jóvenes que esperan oposiciones, y porque existiendo el criterio de suprimir plazas, no ve la necesidad de dar una á dicho señor, hace ya mucho tiempo alejado, por su conveniencia del servicio hospitalario.

El Sr. Gálvez Holguín sostiene el perfecto derecho con que el Sr. Cuello aspira al reingreso en el Cuerpo Médico, porque de él sólo se separó temporalmente y no puede negársele la vuelta, aunque naturalmente para el reingreso es preciso esperar á que haya vacante. Además dice que el Sr. Cuello ha prestado buenos servicios á la patria, que le hacen acreedor á todo género de consideraciones. Cita, por último, casos análogos para deducir la legitimidad de las aspiraciones del señor Cuello.

El Sr. Marchante rectifica brevemente.

El Sr. Negro y Rojo, apoyándose en razones análogas á las dadas por el señor Gálvez Holguín, sostiene la necesidad de conceder al Sr. Cuello lo que solicita.

Se presenta una adición al dictamen, y la Comisión no la admite.

El Sr. Yáñez, autor de la enmienda, la apoya brevemente.

El Sr. España interviene para pedir una especie de suspensión de hostilidades en este asunto; cita los casos análogos que ocurren en otros Cuerpos científicos, y solicita que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima para completar el estudio de antecedentes.

El Sr. Gálvez Holguín, en nombre de la Comisión, accede á lo solicitado por el Sr. España, y dice que así podrán los señores Diputados enterarse de los fundamentos en que el Sr. Cuello apoya su petición.

Así se acuerda en votación ordinaria.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo se nombre aspirante á Oficial de la clase de primeros, en la vacante producida por fallecimiento de D. Zoilo Lombara, á D. Hipólito Lombera y Montaña.

El Sr. García Marchante dice que con lo que se propone se viene á echar por tierra el criterio predominante de la amortización de plazas para hacer economías,

y que él no puede por esto menos de combatir el dictamen.

El Sr. Gálvez Holguín dice que se trata de una plaza que no se puede suprimir, y para ocuparla se ha propuesto á un hermano del finado, que ya la ha desempeñado interinamente.

En votación nominal fué aprobado el dictamen, por 16 votos contra 3, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Briones.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Cemborain España.—García Lomas.—García Marchante.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Distribuciones de fondos para el mes de Julio próximo.

Abono de dote de 373 pesetas á Juana Bautista Lorenzo, asilada que fué de la Inclusa.

Idem de 125 á Ezequiela Martín y Conejo, acogida que fué del Hospicio.

Denegando el dote solicitado á Juliana de San Juan, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Abono de 125 pesetas del premio de Lotería á María Juana García de la Belidad, acogida que fué del Hospicio.

Remitir al Sr. Gobernador para su tramitación la cuenta general de fondos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, correspondiente al año económico de 1889 á 90.

Proponiendo se designe al Diputado D. Serafín Rodríguez Portillo para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Barajas para poner en claro la conducta del Municipio y del comisionado de apremio D. Enrique Charbonier.

Proponiendo se pase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que la tenga presente al autorizar el presupuesto para el año próximo de 1892-93, la instancia del Cajero, Oficial de Contabilidad y Auxiliar de Secretaría de Instrucción pública, sobre señalamiento de sueldos.

Denegando la petición de D. José Corchón sobre abono de estancias en el Manicomio de Ciempozuelos, y autorizando el que su hijo vaya al de San Baudilio por cuenta de la provincia.

Resolviendo se esté á lo acordado en 2 de Abril sobre la petición del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, que solicitaba la condonación de los plazos que adeuda por el Parque Higiénico.

Con el voto en contra del Sr. García Marchante, se acordó aprobar las cuentas de gastos de conducción de dementes á las provincias de Guadalajara, Zaragoza, Logroño, Toledo y Ciudad Real.

Con el voto en contra de los Sres. García Gordo y García Marchante, se acordó declarar de abono al actuario D. Venancio Pérez, por cuenta del cap. 8.º del presupuesto, de 230 pesetas 90 céntimos, importe de sus derechos en el expediente posesorio del Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de otro de la misma Comisión, resolviendo la consulta del Director del Hospital provincial, referente al abono de haberes á los encargados del ascensor Pedro Juan Goñi y Julián Bartolo-

mé Crespo, y denegando el pago de los que no se han abonado al ordenanza de la fragua en los meses de Enero á Abril último.

El Sr. Martín Corral rogó á la Comisión que retirase el dictamen en la parte referente al ordenanza de la fragua, porque debían abonárseles sus haberes en atención á que había estado gravemente enfermo todo el tiempo que no había prestado servicio.

El Sr. Gálvez, de la Comisión, retiró esta parte del dictamen y fué aprobada la primera.

En votación nominal, por 12 votos contra uno, fué aprobado el siguiente dictamen:

Declarar que siendo responsable la provincia de la cantidad que reclama la Agencia ejecutiva de la 2.ª zona del Ayuntamiento de Madrid por recargos sobre la contribución industrial no satisfechos por el anterior contratista de la Plaza de Toros, sin perjuicio de las responsabilidades que haya que depurar por dilaciones ú omisiones en la tramitación del expediente ejecutivo, se forme un presupuesto extraordinario para el pago, á cubrir con los sobrantes que resultan en el mismo presupuesto, si en el capítulo de Cargas del Hospital general no hubiere sobrantes con que hacer desde luego el abono.

El Sr. Cortina explicó su voto diciendo que no cree justo que la provincia pague las deudas por contribución industrial del arrendatario de la Plaza, por lo que votará en contra.

El Sr. García Lomas dice que sintiéndolo mucho votará en pró, porque imponen el pago las disposiciones del reglamento de la contribución industrial (que lee).

*Señores que dijeron sí:*

Briones.—C. España.—Diez González.—Gálvez Holguin.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—Martín Corral.—Rodríguez Portillo.—Rosas.—Sáez.—Borralló (Secretario).

Dijo no el Sr. Cortina.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

*Comisión especial de pensiones.*

Desestimar la instancia del pensionado en el extranjero para el estudio de la Antropología, D. Luis Hoyos, el cual solicita se le exima del descuento del 10 por 100, y que respecto al cobro de la pensión, se esté á lo resuelto por la Diputación en 8 de Junio del año anterior.

Idem la concesión de un mes de licencia solicitada por dicho Sr. Hoyos para ausentarse de París y venir á esta Corte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los que despachen las Comisiones.—El Diputado Secretario, Borralló.

*Contaduría.—Negociado 4.º*

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por

el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Servicios de la Administración de Contribuciones.*

La Dirección general de Contribuciones, en 31 de Julio último, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«Sin prejuzgar la competencia de las distintas oficinas cuya organización ha de ser objeto de las disposiciones que se dicten para la ejecución del Real decreto de 9 del corriente, este Centro directivo confirma su telegrama de ayer, manifestando á V. E. que, interin se adoptan aquellas medidas, las Administraciones de Contribuciones tendrán á su cargo en las provincias los siguientes ramos, bajo la dirección de esta oficina general:

- 1.º Estadística territorial y pecuaria.
- 2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- 3.º Contribución industrial y de comercio.
- 4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Los Abogados del Estado, como asesores y encargados de la liquidación del impuesto, ejercerán estas funciones bajo la exclusiva dependencia de V. S.
- 5.º Impuesto de minas.
- 6.º Impuesto de grandezas y títulos del Reino.
- 7.º Impuesto de cédulas personales.
- 8.º Impuesto sobre sueldos y asignaciones.
- 9.º Donativo del Clero y monjas.
10. Impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

11. Contribuciones extinguidas.
12. Productos de la *Gaceta de Madrid*; derechos de apartado y los demás del ramo de Correos; productos de Telégrafos y Teléfonos, y los procedentes de Establecimientos penales.
13. Recursos eventuales; y
14. Alcances de los ramos expresados.

Tales son los servicios confiados á la Administración de Contribuciones.

Este Centro le encarga recomende á la expresada dependencia que, para llenar tan importante cometido, observe con exactitud las disposiciones que venían rigiendo en cada ramo y las que contiene la vigente ley de Presupuestos publicada en la *Gaceta* del día 1.º del actual.

El art. 19 de esta ley se refiere á la concesión de beneficios de carácter económico por virtud de las leyes de población rural, ensanche y aguas; y para su debido cumplimiento debe tenerse en cuenta:

- 1.º Que la revisión de las concesiones otorgadas hasta la publicación de la ley de 18 de Junio de 1885, ya bastante adelantada, ha de quedar ultimada por completo inmediatamente, con arreglo á dicha ley, al reglamento de la contribución te-

rritorial, á la Real orden de 25 de Junio de 1887 y á las prevenciones de la circular de 23 de Julio siguiente, dictando V. S. las resoluciones oportunas, y remitiéndolas en consulta á este Centro, antes de que hayan producido efecto alguno, con los expedientes de referencia.

2.º Que si por cualquier motivo el Gobierno civil no facilitase dichos expedientes, como está mandado en las prescripciones legales citadas, procede que V. S. exija á los concesionarios la presentación de los documentos en que consten las concesiones, con advertencia de que, si no lo verifican, se considerarán caducados los beneficios tributarios de que disfrutaban, reclamando además á los Alcaldes los informes necesarios para en vista de todo resolver lo que proceda, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro á fin de que pueda entablarse la oportuna queja ante el Ministerio de la Gobernación por la negativa ó resistencia de la Autoridad civil de la provincia á facilitar aquellos expedientes.

3.º Que desde 18 de Julio de 1885 hasta 30 de Junio último la concesión de los beneficios tributarios correspondió á los Delegados de Hacienda, cuyas resoluciones han debido producir y deben continuar produciendo sus efectos, sin necesidad de consultar con esta Dirección general.

4.º Que desde 1.º del corriente ha quedado en suspenso esta facultad, y no se puede otorgar exención ni minoración alguna de contribuciones ó impuestos hasta que se dicte una nueva ley que lo disponga, subsistiendo sin embargo las atribuciones que los Gobernadores civiles tienen conferidas para otorgar la exención de quintas y demás ventajas legales que no afectan á la tributación.

Y 5.º Por último, que si á pesar de las multas que se han impuesto y de las que se impongan á los Delegados morosos, continuasen en descubierto sin ultimar en brevísimo plazo la revisión, se pondrá tan indisculpable falta en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que adopte la medida que estime conveniente.

El reglamento y las tarifas de la contribución industrial serán en breve reformados con arreglo á los artículos 6.º y 39 de la misma ley, y mientras tanto, las oficinas provinciales deben ajustarse á las disposiciones que contienen las tarifas y el reglamento de 3 de Julio de 1882, con las modificaciones introducidas posteriormente.

Según el art. 23, las provincias que hayan reclamado ó reclamen aumento de la fuerza de Guardia civil para el servicio de seguridad y policía rural y forestal, incluirán en los repartos de la contribución de inmuebles y en las matrículas de la industria y de comercio el recargo necesario para reintegrar al Tesoro del exceso de coste; pero sobre este punto las Administraciones de Contribuciones deben atenerse á las órdenes que las comunique la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que es el Centro encargado de velar para que tenga efecto la realización del expresado recargo.

Por ser claro y terminante el sentido del art. 28, nada es preciso advertir con relación al plazo extraordinario que concede á los deudores para retraer las fincas adjudicadas á la Hacienda antes del día 1.º del corriente, ni respecto al derecho igual que, para lo sucesivo, se otorga con

carácter ordinario á fin de que pueda ser ejecutado dentro del término de un año á contar desde la fecha de la adjudicación; pero llamo la atención de V. S. hacia el párrafo del mismo artículo que concede otro plazo extraordinario para que los Ayuntamientos y Juntas periciales, que estén incurso en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio de tercer grado contra los contribuyentes morosos, puedan subsanar esas faltas remitiendo á las oficinas cuantos datos y antecedentes tengan reclamados. Este plazo termina el día 31 de Diciembre próximo, y aunque en vista del precepto de la ley, habrá suspendido todos los procedimientos que se siguieran para hacer efectivas las responsabilidades de esta clase contraídas hasta 30 de Junio último, y es de presumir que los interesados aprovecharán la tregua para subsanar las omisiones en que incurrieron, conviene que publique lo antes posible una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndoles entender que los que no legalicen su situación, cumpliendo el expresado servicio, serán de nuevo perseguidos por la vía de apremio, incoando ó reanudando los procedimientos tan luego como termine el referido plazo.

Otro punto de interés comprende el artículo 28, y es el relativo á la condonación de la contribución de inmuebles, por las plantaciones de árboles, á los que en los cinco últimos años hayan sufrido los efectos de una calamidad, como heladas, inundaciones ó pedriscos.

Los contribuyentes ó pueblos interesados pueden obtener la rebaja de la parte de cuota que corresponda á la riqueza destruida, y sólo continuarán tributando con arreglo al cultivo á que se dediquen los terrenos, si los árboles fueron arrancados, ó por los aprovechamientos que puedan rendir en los cinco años primeros desde el desmoche ó el corte de los troncos, cuando se trate de árboles frutales, y en diez años cuando de olivares ó arbolado que produzca madera de construcción ó taller, contribuyendo las tierras, durante estos períodos, según su clasificación, y siendo á más repartir el importe de las cantidades que resulten condonadas.

A fin de que puedan tener lugar estas condonaciones, han de cumplirse las formalidades establecidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pero como estos perdones no son tales, sino que las fincas deben continuar tributando con la cantidad que corresponda á los aprovechamientos de que sean susceptibles, de ahí que se precise comprobar este particular, por medio de expedientes instruidos con arreglo al caso 5.º del art. 53 y disposiciones concordantes del mismo reglamento.

Al terminar estas indicaciones, llamaré también la atención de V. E. sobre el artículo 8.º de la ley, que ha creado el impuesto del 1 por 100. Afecta este impuesto á los pagos que se realizan con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos; pero quedan exceptuados los que tienen lugar en el extranjero por obligaciones que no sean de personal, las amortizaciones de la Deuda pública, los referentes á contratos celebrados antes de 1.º del corriente, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada, y los jornales de los obreros; y, por consiguiente,

mientras no se amplie el sentido de estas exenciones ó se modifique la base del nuevo tributo, no se puede autorizar por esas oficinas ni por este Centro ninguna otra excepción fuera de las expresadas, ni, por el contrario, exigir el impuesto en los pagos que no afectan á los presupuestos, como sucede cuando se verifican con aplicación á Rentas públicas en concepto de minoración de ingresos, y con las devoluciones de capitales constituidos en la Caja de Depósitos y sus sucursales, pero no con los intereses, que, por afectar al capítulo 13, artículo único de la Sección 3.ª por obligaciones generales del Estado, se hallan comprendidos en el tributo, siempre que se hayan devengado á partir del día 1.º del presente mes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Impuesto del 1 por 100.

La Dirección general de la Deuda pública comunicó en 8 del actual, á la Delegación de mi cargo, la siguiente orden circular.

«Aunque la instrucción de 30 de Junio próximo pasado, dictada para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 creado por el art. 8.º de la ley de la misma fecha, define claramente este impuesto, determinando que grave sobre los pagos que se verifiquen con cargo á los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado del año económico de 1892-93, las frecuentes consultas que se reciben en este Centro, así por lo que hace á las obligaciones de la Deuda y Caja de Depósitos, que deben satisfacerse con aquel impuesto y á las que deben pagarse sin él, como por lo que se refiere al modo de formalizarle en las cuentas respectivas, hace creer que el expresado precepto no se aprecia de igual modo por todas las dependencias, como es necesario, en lo que se refiere á las obligaciones de la Deuda, sin duda por la índole especial de las mismas; y con objeto de evitar de un lado los perjuicios que por este motivo pueden causarse, así al Estado como á los particulares, y de otro que se cometan errores que dificulten después la contabilidad de la Administración, esta Dirección general ha acordado que, tanto las dependencias de las mismas como las Delegaciones de Hacienda, se ajusten para la cobranza de dicho impuesto en lo que á las obligaciones de la Deuda se refiere á las siguientes disposiciones:

1.ª Están sujetos al impuesto de que se trata:

Los pagos que se verifiquen por intereses de la Deuda del Estado que se devenguen desde 1.º de Julio del año actual, ó que empezando á devengarse con anterioridad á esta fecha, vengán y sean abonables después de la misma, con cargo á los créditos del Presupuesto de 1892-93, como sucede, entre otros, con los intereses de las Acciones de Carreteras de la emisión de 55 millones, que son abonables con cargo á dicho Presupuesto, el día 31 del mes de la fecha, aunque empiezan á devengarse en 1.º de Septiembre de 1891.

Las obligaciones que se reconozcan y liquiden desde 1.º de Julio del año actual

por los créditos que fueron convertibles en Deuda del 4 por 100 amortizable y se pagan en metálico en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1888, por ser imputables al Presupuesto de 1892-93.

Las rentas por Cargas de Justicia, devengadas desde 1.º de Julio del corriente año, y las atrasadas que deban satisfacerse con cargo á los créditos consignados en el Presupuesto de 1892-93, y

Los intereses devengados desde 1.º de Julio próximo pasado por los depósitos en metálico constituidos en la Caja general y sus sucursales.

2.ª No están sujetos al impuesto citado:

Los pagos por intereses de la Deuda que se verifiquen en el extranjero, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Los de toda clase de Obligaciones imputables á los créditos del Presupuesto de 1891-92 y á los de la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados, cualquiera que sea la fecha en que se lleven á efecto.

Las amortizaciones de la Deuda pública.

Los gastos que ocasiona el pago de la Deuda exterior por diferencias de cambios, comisiones, corretajes, etc.

Los intereses de los depósitos en metálico devengados hasta 30 de Junio último.

Y finalmente, las devoluciones de los depósitos constituidos en la Caja general y sus sucursales que no afectan á los créditos presupuestados.

3.ª Para la cobranza y formalización del 1 por 100 que corresponda á las Obligaciones de la Deuda que debe satisfacer el Banco de España por medio de las facturas de presentación de los créditos, según el convenio celebrado con el mismo, las dependencias de este Centro expedirán y remitirán á dicho Establecimiento, relacionados por el importe líquido abonable en metálico, los talones comprobantes de las facturas que estén sujetas al expresado impuesto, á cuyo efecto contendrán éstas el importe íntegro de la obligación, la baja por el impuesto del 1 por 100 y la cantidad líquida abonable en metálico.

Los talones de las demás facturas no sujetas al impuesto, seguirán relacionándose y remitiéndose por el importe íntegro de los créditos de su referencia, abonable también en metálico.

Del total de los pagos que efectúe el Banco de España, hará cargo al Tesoro en la cuenta que debe rendir al mismo del modo que viene verificándolo con arreglo al citado convenio.

Formalizada dicha cuenta en las dependencias de aquel Centro, según viene practicándose, la Contaduría de esta Dirección general puntualizará, en vista de los asientos de sus libros y de los pagos que se hagan constar en aquella cuenta, el importe del 1 por 100 descontado de los mismos por razón del impuesto citado, y practicará, además de las operaciones que viene practicando con dicha cuenta, un cargo en formalización por remesas del Tesoro del total que resulte descontado por aquel concepto, expidiendo y remitiendo la correspondiente carta de pago á la Intervención Central de Hacienda, con objeto de que se formalice en ella una data de la misma suma en la cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de remesas á la Deuda y un ingreso en rentas públicas por el impuesto citado.

4.ª El 1 por 100 que se descuenta de

los pagos que realice la Tesorería de este centro, producirán en la misma un cargo en concepto de remesas del Tesoro, por el cual se expedirá la correspondiente carta de pago, que será remitida á la Intervención central de Hacienda para que formalice y justifique con ella una data en la cuenta de operaciones del Tesoro por remesas á la Deuda, á la vez que un cargo en rentas públicas con aplicación al expresado impuesto, determinando para este fin, así en las facturas como en los mandamientos de pago que produzcan los de que se trata, el importe íntegro de la obligación por el cual deben datarse, el del 1 por 100 que se descuenta por razón de dicho impuesto y el del líquido abonable en metálico.

Por el importe del 1 por 100 que se descuenta en los términos expresados en la prevención 2.ª de los intereses correspondientes á los depósitos necesarios en metálico que se satisfagan también en la Tesorería de este Centro, se formalizará un cargo en la cuenta de suplementos de la misma, expidiendo y remitiendo á la Intervención central de Hacienda la oportuna carta de pago, á fin de que á su vez formalice y justifique con ella una data en la cuenta de operaciones por el concepto de suplementos y un ingreso en rentas públicas con aplicación al citado impuesto.

Los mandamientos de pago que se expidan para el de los expresados intereses, determinarán como se ha prevenido respecto de las anteriores, el importe íntegro de la obligación, por el cual deben figurar en la cuenta, el del 1 por 100 que preceda descontar y el del líquido abonable á metálico.

5.ª Los intereses de los depósitos en efectos públicos, así necesarios como voluntarios, se satisfarán y datarán por el importe líquido que es el que ha de percibir la Tesorería de este Centro del Banco de España, por consecuencia del procedimiento de que trata la prevención 3.ª, á cuyo efecto la Contaduría de este Centro liquidará las facturas correspondientes, determinando respecto de cada depósito, el importe íntegro de sus intereses, el del 1 por 100 que debe descontarse de ellos y el del resto que se ha de pagar y datar en cuentas.

6.ª Para la cobranza y formalización del 1 por 100 que corresponda á los pagos por Obligaciones de la Deuda y por intereses de depósitos necesarios en metálico que lleven á efecto las sucursales de esta Dirección general, así por medio de los mandamientos de pago que respecto de las primeras Obligaciones expida este Centro, como por los que expidan las Delegaciones por los segundos, se observará lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 30 de Junio último, cuidando las Intervenciones, antes de tomar razón de los mandamientos que hayan de satisfacerse, de que la Administración respectiva expida el oportuno mandamiento de ingreso en formalización del expresado 1 por 100, que se verificará simultáneamente al pago, y uniendo al mandamiento de éste la carta de pago que acredite aquél, para justificar la data que debe figurar en la cuenta por el total de la obligación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los tenedores de valores públicos y partícipes de Cargas de Justicia, cuyos pagos se verifiquen en la Península é Islas adyacentes.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Justificación de gastos.

La Intervención general de la Administración del Estado comunicó en 12 del actual la siguiente orden circular á la Delegación de mi cargo:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Intervención general, con fecha 2 del próximo pasado, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por esa Intervención general, con motivo de una consulta que dirigió á la misma la Contaduría Central de Hacienda pública acerca de la justificación que habría de dar á dos mandamientos de pago que en cumplimiento de las Reales órdenes de 11 y 13 de Marzo de 1891, tenía que expedir la mencionada Contaduría por el importe en que se presupuestaron los gastos de traslación de las oficinas de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, y los de adquisición de mobiliario:

Resultando que en aquella se manifiesta la conveniencia de que para lo sucesivo se adopte una medida que sea de aplicación general, para la aprobación de las cuentas que rendidas dentro del plazo de los tres meses que determina el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, justifican los respectivos mandamientos librados por la Contaduría Central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias, según corresponda, para el pago de los servicios de la índole de los ya anteriormente relacionados, que previamente autoriza este Ministerio, ó los Centros y dependencias en que por delegación radica dicha facultad; y

Considerando que tal medida se hace necesaria al objeto de que el documento original que constituye la cuenta y ha de ser el principal é indispensable justificante del mandamiento de pago que en su día ha de expedirse, no adolezca de la falta de un requisito que, como el de la aprobación de la oficina de que directamente depende la que realiza el servicio, motivo del gasto, obliga á mayor previsión por parte de ésta y supone más detenido y concienzudo examen por asumir aquélla, parte también de la misma responsabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que en lo sucesivo y con carácter de generalidad para todos los casos, las cuentas que produzcan los distintos gastos que este Ministerio, los Centros directivos ó las dependencias de Hacienda delegadas acuerden por visitas, reforma y adquisición de mobiliario, traslaciones de local ú obras y reparaciones que en los mismos se realicen, han de ser aprobadas, antes de elevarse á éste para obtener su superior autorización, por la Autoridad administrativa de que directamente depende la oficina que realiza el servicio, motivo del gasto previamente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido de 12 centímetros de decímetro interior, para conducción de aguas por las calles de Palafóx, Hartzembusch y Eguilaz, bajo los tipos de 30 céntimos de peseta el kilogramo en los tubos rectos y de 32 íd. el íd. de las piezas especiales.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 Agosto de 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

### Madrid

#### Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 13 del actual, para suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvió para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

### Madrid

#### Secretaría.

No habiendo tenido lugar la subasta que, para suministro de 60 quintales métricos de carbón para la colada de ropas en los Asilos de San Bernardino, debió verificarse en 13 del actual; el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre dicha licitación el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue; y con arreglo á las mismas condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la

tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

### Fuentidueña de Tajo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes durante el término de treinta días, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, siendo de advertir que la asistencia facultativa se presta á 75 familias pobres y que la duración de este servicio será el que se estipule en el contrato respectivo.

Fuentidueña de Tajo 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Serafin Sánchez González.

### Valdemoro

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el cuarto trimestre del año económico de 1891-92.

#### Acuerdos del Ayuntamiento

##### MES DE ABRIL

#### Sesión extraordinaria del 1.º

Se acordó por nueve votos contra ocho que el encabezamiento del cupo de consumos que este pueblo tiene que satisfacer á la Hacienda en el próximo año económico de 1892-93, se verifique por arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al pago.

Se nombró una Comisión compuesta de dos Concejales y dos asociados contribuyentes para redactar el proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies.

#### Sesión ordinaria del 3.

Se dió lectura del acta de la ordinaria del día 27 de Marzo y de la extraordinaria del 1.º del actual, y fueron aprobadas.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas en la semana anterior, y se acordó su cumplimiento.

Dada lectura del dictamen del Sr. Regidor Síndico y de las contestaciones dadas por el ex Ordenador de pagos del año económico de 1874-75, con relación á las cuentas municipales, el Ayuntamiento estuvo conforme con el dictamen del señor Síndico.

Dada cuenta de no haber devuelto contestados los pliegos de reparos á las cuentas municipales de los años económicos de 1876-77, 1886-87 á 1889-90, á pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo que se les concedió á los cuentadantes al objeto, la Corporación acordó quedar fijadas definitivamente dichas cuentas, y que sigan la tramitación prevenida en el artículo 161 de la ley Municipal, como asimismo las de 1874-75.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del corriente año económico, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, una intrusión de más de un año y un día en la cañada ó servidumbre pecuaria de este término municipal.

#### Sesión ordinaria del 10.

Por falta de número suficiente de Concejales no se celebró sesión, convocando para el día 13 del mismo mes.

#### Sesión ordinaria del 13.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas en la semana anterior.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Marzo, por la que se manifiesta en el estado de cobranza de los intereses de las inscripciones de Beneficencia de este Municipio y el paradero de dichas inscripciones.

Se aprobó el proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos del impuesto de consumos para el año económico de 1892-93.

#### Sesión ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la sesión anterior ó sea del día 13 del actual.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas en la semana anterior.

Se verificó la división de este término municipal á los efectos de la elección de Concejales, y se designaron los Sres. Concejales á que corresponden de los dos distritos en que se ha dividido la población electoral; y que dicha división y asignación se publique por edictos en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se nombró para cubrir la plaza vacante de Inspector municipal de carnes al Veterinario D. Gerardo Piñeiro Demoste, con arreglo al anuncio de concurso y disposiciones vigentes en la materia, á condición de celebrar contrato por un año.

#### Sesión ordinaria del 24.

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales y se convocó á otra para el 26 del mismo mes.

#### Sesión ordinaria del 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se comisionó al Concejal Sr. Bustos para cobrar el importe de los suministros hechos á la Sección de Caballería del Colegio de Guardias Jóvenes de esta localidad, durante el mes de Febrero último.

Se acordó sacar á pública subasta el arrendamiento del impuesto sobre la piedra de los baldíos de este término para 1892-93, y se nombró una Comisión para redactar el proyecto de pliego de condiciones.

Igualmente se acordó sacar á pública subasta el impuesto sobre puestos públicos para dicho año, nombrando una Comisión para redactar el proyecto de pliego de condiciones.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del corriente mes, importante 936'50 pesetas.

Se acordó dar traslado al rematante del impuesto de la piedra de los baldíos de 1890-91, Leandro Trompeta, de una instancia de Salustiano Boróx, en la que manifiesta que la piedra cuyo importe le reclama el rematante, la sacó de una finca de propiedad particular del Boróx.

Se acordó sacar á pública subasta el arrendamiento del impuesto sobre degüello de reses para 1892-93, y que la tarifa de cobranza sea la misma que rigen en 1891-92.

Se acordó que á la subasta de arrendamiento del impuesto de consumos, con-

curran todos los Concejales que puedan, por exigirlo la importancia del acto.

##### MES DE MAYO

#### Sesión ordinaria del 1.º

Se aprobó el acta de la anterior celebrada en 26 de Abril último.

Quedó enterada la Corporación por la lectura de los BOLETINES OFICIALES del contingente que por gastos provinciales tiene que satisfacer este Municipio en el año económico de 1892-93.

Se acordó celebrar una corrida de novillos para sus productos destinarlos á la Beneficencia municipal, el día 9 del actual, para solemnizar la función que se celebra al Santísimo Cristo de la Salud desde tiempo inmemorial, nombrando una Comisión del Ayuntamiento para organizar estos festejos.

Se nombró una Comisión para redactar el proyecto de pliego de condiciones para subastar el impuesto sobre degüello de las reses de carne de hebra para el año económico de 1893-93.

#### Sesión ordinaria del 8.

Se aprobó el acta de la anterior del día 1.º del actual.

Se acordó, con vista de la lectura de los BOLETINES OFICIALES, convocar á Junta municipal para incluir en el presupuesto de 1892-93 la cantidad de 2.935'40 pesetas que ha correspondido más que lo presupuestado para gastos provinciales.

Dada cuenta de los proyectos de pliegos de condiciones para subastar el impuesto sobre alquiler de pesos y medidas, piedra de los baldíos, puestos públicos, suministro de raciones para el ganado del Ejército y Guardia civil y del alumbrado público para 1892-93, la Corporación los aprobó.

#### Sesión ordinaria del 15.

Por falta de número de Sres. Concejales no se celebró sesión, y se convocó para el 17 del actual.

#### Sesión ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al 8 del actual.

Con vista de la lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior, se comisionó á D. Gumersindo Bustos para percibir el importe de los suministros hechos á la Guardia civil en el mes de Marzo último, y para que el mismo señor pague el importe de consumos del tercer trimestre de 1891-92.

Se acordó que una instancia de Doña Vicenta Aguacil solicitando una pequeña parcela de la calle Nueva para agregar á su casa núm. 9 de dicha calle, se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones, y se tase por dos peritos en representación de la interesada y del Municipio, y hecho, que la Comisión de Policía urbana emita dictamen.

Se autorizó al Sr. Ordenador de pagos para que del capítulo de Imprevistos se satisfaga la caja y entierro que se haga por Gregorio Batres Pingarrón, vecino de Getafe, que falleció en esta localidad el día 9 del actual, y que se ceda gratuitamente el teatro de la Beneficencia para dar una función á beneficio de la viuda ó hijos del finado Batres.

Se designó al Sr. Gálvez para con el Sr. Presidente formar la Junta de subasta de los arbitrios que se han de arrendar el día 22 del actual, y para sustituir á alguno de dichos señores, se designó al señor Boróx.

Se acordó suspender al Aiguacil de

este Ayuntamiento en la percepción de dos días de sueldo por faltas en el cumplimiento de su deber.

Se nombró una Comisión de señores Concejales para la formación de un padrón vecinal de alojamientos.

#### Sesión ordinaria del 22.

Se aprobó el acta de la ordinaria correspondiente al 17 del actual.

Por lectura de los BOLETINES OFICIALES se acordó que las 490.42 pesetas que por gastos provinciales ha correspondido á este pueblo en el presupuesto adicional del año 1891-92, de la Excm. Diputación provincial, se refundan y paguen durante la ejecución del presupuesto municipal de 1892-93.

En vista de haber sido aprobado por la Superioridad el expediente de arrendamiento de consumos para 1892-93, la Corporación acordó se requiera al rematante para que en el término de treinta días constituya la fianza de la cuarta parte de 31.100 pesetas importe del arriendo.

Se aprobó el padrón de alojamientos formado por la Comisión que se nombró al efecto, y que se exponga al público por término de quince días, para oír reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Se acordó sacar á segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, el arrendamiento del suministro de pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil, y el alumbrado público y el impuesto sobre alquiler de pesos y medidas de uso voluntario.

#### Sesión ordinaria del 29.

Se aprobó el acta de la correspondiente al día 22 del actual.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas en la semana anterior.

Por falta de licitadores en la primera subasta de puestos públicos y piedra de los baldíos, se acordó celebrar otra segunda.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, de fecha 24 del actual, por la que se manifiesta que tiene este Municipio la cantidad de 309.37 pesetas procedentes del material de la escuela de niñas de esta localidad.

Habiéndose extraviado una cartilla que tenía este Ayuntamiento del depósito de una cantidad para atenciones del cólera morbo en el Monte de Piedad, se solicite la emisión de una duplicada y se anule la primera.

#### MES DE JUNIO

#### Sesión ordinaria del 5.

Por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales no se celebró la sesión y se convocó para el día 7 del actual.

#### Sesión ordinaria del 7 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al día 29 de Mayo último.

Solicitada una pequeña parcela en la calle Real para incluir en la casa núm. 9 de la calle Nueva, núm. 9 de Doña Vicenta Alguacil, la Corporación acordó se tase pericialmente dicha parcela.

No habiendo habido postores al suministro del alumbrado público para el año económico de 1892-93, en las dos subastas intentadas, se acordó se haga por administración por el Municipio.

No considerando aceptable la proposición de arrendamiento del suministro de piensos para el ganado del Ejército y Guardia civil, para el año económico de 1892-93, hecho por D. Casimiro Romero, se acordó que se haga por administración.

Se adjudicó definitivamente el remate de arrendamiento del impuesto sobre pesos y medidas del año de 1892-93, al único postor D. Valentín Fernández, por la cantidad de 1.000 pesetas.

Admitida la dimisión del Inspector municipal de carnes D. Gerardo Piñeiro, la Corporación acordó sacar á concurso dicha plaza, por término de ocho días, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y se nombró para la interinidad á D. Casto León Cuéllar.

Se aprobó el traspaso de arrendamiento de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal para 1892 á 93, hecho por el rematante D. Rogelio Fernández á favor de D. Ramón Figueras de la Vega, y que se expida certificación de la aprobación.

#### Sesión ordinaria del 12.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior correspondiente al día 7 del actual.

Se aprobó la adjudicación provisional hecha por la Junta de subasta de los derechos del impuesto de puestos públicos á favor del único postor Valentín García para el año de 1892-93, por la cantidad de 900 pesetas.

Se adjudicó definitivamente el remate de arrendamiento del impuesto sobre la piedra de los baldíos para 1892-93, á favor de José Humanes, por la cantidad de 450 pesetas.

Quedó enterada la Corporación del cupo que tiene que satisfacer este Municipio en el año de 1892-93, por gastos provinciales, en cantidad de 5.787.03 pesetas.

Se acordó que para el jardín de la plaza Nueva se hagan dos llaves, una que conservará el Municipio ó el Ayuntamiento y otra el Sr. Director del Colegio de Guardias jóvenes.

Se señalaron horas para la matanza de las reses para el consumo público en el Matadero.

#### Sesión ordinaria del 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior correspondiente al día 12 del actual.

Se aprobaron los proyectos de pliegos de condiciones para el arrendamiento del impuesto de degüello de carnes de hebra y de cerda para el año de 1892-93.

A virtud de orden del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se acordó se haga el pago del cuarto trimestre del año económico corriente del impuesto de consumos, en la Caja del Tesoro público á la mayor brevedad.

A virtud de solicitud del subarrendatario de los derechos del impuesto de consumos para 1892-93, se señalaron las calles del tránsito á los fieltos de recudación de dicho impuesto, las especies sujetas al pago y se designaron los fieltos uno central en la plazuela del Pozo Bueno, núm. 5, y dos exteriores en la calle de la Salud y de la Rambla.

Se acordó conceder en arrendamiento el teatro para dar funciones desde el 15 del corriente hasta 1.º de Octubre próximo, á razón de 15 pesetas por cada función.

#### Sesión ordinaria del 26.

Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al día 19 del corriente mes.

Se nombró Inspector municipal de carnes á D. Crispulo Barba y Hombrebueno, con arreglo al anuncio de concurso y la legislación del ramo, á condición de otorgar contrato por un año, para la cual se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Concejales Bustos y González, quienes en unión del interesado formularán el proyecto de contrato reglamentario.

Se adjudicó definitivamente el remate del impuesto de degüello de reses de cerda para el año de 1892-93, á favor del mejor postor Rogelio Fernández, por la cantidad de 280 pesetas y que en término de ocho días constituya la fianza definitiva del 15 por 100 de dicha suma.

Se designaron á los Sres. Concejales Bustos y Pariente y al contribuyente Don Joaquín María Bremón, para constituir la Comisión de aforos de las especies de consumos que previene el art. 127 del reglamento del ramo.

Se aprobó la fianza de 7.920 pesetas efectivas que representan 11.000 en títulos de lá Deuda perpetua del 4 por 100 amortizable, para responder de 7.775 que es la cuarta parte del arrendamiento del impuesto de consumos en 1892-93, constituida por el subarrendatario D. Ramón Figueras de la Vega, según cupón de la Depositaria municipal de fecha 20 del actual.

Se acordó celebrar segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, al arrendamiento del impuesto sobre degüello de reses de carne de hebra para el próximo año económico.

#### Acuerdos de la Junta municipal

##### Día 6 de Abril.

Para dar dictamen á las cuentas municipales de 1874-75 y otras, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Presidente y Vocales respectivamente Don Juan Molina, D. Celestino Pariente y Don Gumersindo Bustos, encargándoles emitan el dictamen en término de quince días.

##### Día 3 de Mayo

No se pudo celebrar sesión por falta de Sres. Vocales y se convocó á otra nueva para el día 5 del mismo mes.

##### Día 5.

Se dió dictamen y censura á las cuentas municipales del ejercicio de 1874-75, de conformidad al dictamen del Sr. Regidor Sindico y del voto particular del Vocal de la Comisión D. Gumersindo Bustos Vallejo.

##### Día 13.

La Junta incluyó en el presupuesto de 1892-93 la cantidad de 2.935.40 pesetas que según el repartimiento general de la provincia han correspondido de aumento á lo consignado para gastos provinciales, quedando fijados los ingresos en 43.150.80 pesetas y los gastos en 37.367.52.

##### Día 30.

Por falta de número bastante de señores Vocales no pudo celebrarse sesión y se convocó á una segunda para el día 1.º de Junio siguiente.

##### Día 1.º de Junio.

Se acordó que por la Presidencia del Ayuntamiento se eleve una consulta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que comprenda los puntos siguientes: 1.º La Junta municipal podrá sin responsabilidad censurar las cuentas municipales de 1875-76 y otros años económicos, prescindiendo de la falta de libros de en-

tradas y salidas de caudales y de actas de arqueos ordinarios y extraordinarios, toda vez que no existen, suponiendo que no se llevaron. 2.º Los libramientos y cargaremes que hay sin firmar por el Alcalde Ordenador que ha fallecido, quién ha de autorizarlos para que adquieran fuerza legal, advirtiendo que tienen fechas fijas de cuando existía aquél Alcalde. 3.º Las cuentas, relaciones de cargo y data y documentos que constituyen las cuentas de Ordenación, hoy de Presupuestos, que se hallan sin autorizar por los Alcaldes que funcionaban al finalizar los respectivos ejercicios por haber fallecido posteriormente, pero antes de su formación si se han de autorizar por un ex Concejal, y por cual, ó si por el Alcalde actual. Y 4.º Qué procedimientos coercitivos podrá emplear el Alcalde de esta localidad contra los Alcaldes, Regidores, Interventores y Secretarios que no tengan autorizados algunos cargaremes, libramientos y documentos oficiales que constituyen las cuentas de caudales y de ordenación, ó si esos procedimientos son exclusivos de la competencia del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en sesión ordinaria del día 7 del actual, fué aprobado.

Valdemoro 7 de Agosto de 1892.—El Presidente, Pedro Teatino.—El Secretario, Nicolás María Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### PALMA

D. Francisco Florit Font, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado Fulgencio Jimeno Chapa, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Fulgencio Jimeno Chapa, natural de Moncada (Valencia), hijo de José y de Pascuala, soltero, de edad de veintidós años, seis meses y diez y ocho días, de oficio albañil, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura 1.600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen ó en otro punto oficial cualquiera donde pueda llegar á conocimiento de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por la expresada falta grave; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del referido procesado Fulgencio Jimeno Chapa, y en caso de ser habido, lo presenten en clase de preso, en los puntos ya citados y sea puesto á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 3 de Agosto de 1892.—Francisco Florit.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que autoriza en causa que se instruye por falsificación de dos décimos de la lotería «Centenario de Colón», se ha mandado se cite á Remigio Díaz de la Peña, de treinta y dos años de edad, soltero, vendedor ambulante, que ha vivido en la calle de Mira el Río Bajo, núm. 8, principal, conocido por *El Galleguito*; al conocido también por el apodo de *El Frutero*, y que es amigo del anterior, y á Manuel Aguilar Huertas, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con el fin de recibirles declaración acerca del hecho en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

## LATINA

D. José Aguilera y Meléndez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina en esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, en causa que instruye por hurto contra Tomás López Jiménez y Patricio Martínez, alias *El Gazapo*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la referida causa; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los indicados procesados.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano Licenciado, Juan García Inés.

## LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Joaquín Aymerich y Fernández, de esta vecindad, se ha procedido en junta general al nombramiento de Síndicos, habiendo resultado elegidos Don Carlos Aymerich, D. Fortunato López Marquero y D. José Monasterio Olivier, quienes han aceptado el cargo; por lo que se previene á las personas que tengan que hacer entrega de alguna cantidad ó bienes de otra clase al concursado Don Joaquín Aymerich, lo verifiquen á los expresados Síndicos.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1892.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

## UNIVERSIDAD

En la causa criminal seguida en el suprimido Juzgado de instrucción del Norte contra Martín Muñoz y Martínez, sobre estafa á Josefa Arias, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, con fecha 14 de Julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Martín Muñoz Martínez á la pena de cinco meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que indemnice á la perjudicada Josefa Arias, en cantidad de 166 pesetas 50 céntimos, sufriendo por su insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente y al pago de las costas procesales.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segismundo Carrasco y Moret.—Gonzalo de Córdoba.—Juan López Serrano.»

Y para que sirva de notificación á Josefa Arias, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Madrid á 9 de Agosto de 1892.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Martínez y Máximo Espadero Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que se les impuso en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, José Campo y Díaz.

## Gobierno militar de la Plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de diez á doce de la mañana de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

## Clases y nombres.

Comandante que fué de artillería.—D. Felipe Díaz Aguado y Pérez.

Idem retirado.—Perfecto Villarchao Quintos.

Capitán retirado.—Eduardo Morote Guix.

Músico Mayor id.—José Arias Alvarez. Primer Teniente id.—Francisco López Fernández.

Otro id.—Casimiro Valencia Reyes. Sargento licenciado.—Eustaquio Domínguez Barrera.

Músico de segunda retirado.—Diego Expósito Expósito.

Cabo licenciado.—Juan Laporta López. Soldado id.—Juan Robles Morán.

Idem id.—Juan Trobo Vázquez. Idem id.—Victoriano González Gómez.

Idem id.—Juan Araque Campos. Idem id.—Juan Ramírez Gavilán.

Soldado licenciado.—Felipe Ruiz Expósito.

Guardia civil.—Fernando Carballido Paradela.

A los herederos del Capellán fallecido D. José Esteban Feo.

A los id. del Artillero fallecido Julio Rodríguez Alaqueros y Arenas.

A los id. del soldado fallecido Victoriano Gil Fernández.

Señora.—Doña Amalia Moreyra Ugarte.

Idem.—Doña María de las Nieves Arroyo Galin.

Idem.—Doña Matilde Ibáñez Varela.

Idem.—Doña Ginesa Gallego Serna.

Idem.—Doña Presentación y D. Francisco Pacheco y Pérez Ochando.

Idem.—Doña María Huerta Zambrano.

Idem.—D. Francisco Ramón Rodrigo.

Idem.—Doña Natalia Arroyo Iglesias.

Idem.—Doña Ramona Buizán y Artasu de Valero.

Idem.—Doña María de la Concepción Alonso Gutiérrez.

Idem.—Doña Bonifacia Calvo Caracena.

Idem.—Doña Caridad López Rodríguez.

Idem.—Doña Martina Vau-Buksele González.

Idem.—Doña Concepción Arana Bermeo.

Idem.—Doña Juana Villarin Perchet.

Idem.—Doña Manuela Torralva Gil.

Idem.—Doña Francisca Biel Lahoz.

Madrid 5 de Agosto 1892.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

## Parque de Artillería de Madrid y Comandancia de la plaza

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de Madrid, de la que es Presidente el Sr. Teniente Coronel Director accidental del mismo.

Hace saber que debiendo procederse por este Parque á la contratación de 1.000 quintales métricos de carbón mineral para fragua, 500 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas, 420 kilogramos de cuero color avellana de Valladolid, 773 kilogramos de cuero negro, 560 pinas de encina para ruedas, 1.120 rayos de encina para ruedas y 13.000 decímetros cúbicos de madera de pino de Balsain aserrada, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 31 del presente mes, á las diez y media de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director de este establecimiento, ante la Junta económica del mismo, que se hallará constituida en Tribunal de subasta, verificándose el acto con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para todos los servicios del ramo de Guerra, órdenes posteriores que rijan acerca del particular y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en este Parque todos los días no feriados á las horas de despacho desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase undécima, sin raspaduras, enmiendas ni entrecrunchados que las invaliden; se redactarán precisamente por el total de las primeras materias que el licitador quiera contratar,

sugetándose al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados á la Junta de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituida con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas condiciones, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición duodécima del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la suma en metálico ó en efectos del Estado, equivalentes al 5 por 100 del total importe del material ó materiales que abrace la proposición calculado por el precio límite en la forma que establece la condición 5.ª del citado pliego.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

El quintal métrico de carbón mineral para fragua, á cuatro pesetas noventa céntimos.

El quintal métrico de carbón de piedra para máquinas, á cinco pesetas setenta y dos céntimos.

El kilogramo de cuero color avellana de Valladolid, á cuatro pesetas sesenta y un céntimos.

El kilogramo de cuero negro, á tres pesetas noventa y tres céntimos.

Cada pina de encina para ruedas, á dos pesetas ocho céntimos.

Cada rayo de encina para ruedas, á una peseta setenta y cuatro céntimos.

El decímetro cúbico de madera de pino de Balsain aserrada, á veinte céntimos de peseta.

Madrid 17 de Agosto de 1892.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Manuel Romero.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director accidental, Montemayor.

## Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número... piso..., según cédula personal que exhibe (y representante de... en virtud del poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites para la contratación en pública subasta de las primeras materias necesarias en el Parque de Artillería de esta Corte durante el año económico de 1892 á 93, y tres meses mas, si así conviniese al Estado, se comprometo á entregar... (Aquí el detalle de los artículos y precio de la unidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 22 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 12 de Agosto de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio.